



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes de los Municipios de Piedecuesta (Santander), que mediante auto de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el Art. 18 de la ley 472 de 1998, se ADMITIÓ la demanda del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, instaurada por DANNY STEVEN JAIMES LIZARAZO en contra del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER Y OTRO con número de radicado 680013333001-2023-00164-00, por **la presunta vulneración de derechos e intereses colectivos de los:** “ *El goce del espacio públicos y la utilización de los bienes de uso público, La defensa del patrimonio público, La seguridad y salubridad públicas, El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*”. Con el objeto de obtener las siguientes **pretensiones:** “PRIMERO: Es por lo anteriormente expuesto que solicito al Municipio de Piedecuesta para que tomen las medidas necesarias para gestionar e iniciar obras de mantenimiento sobre el Parque Contemplativo de Piedecuesta, por lo cual solicito un informe técnico por medio de inspección ocular al parque, con el fin de cesar los peligros inminentes y vulneración de derechos al cual estamos expuestos los ciudadanos de este municipio. Informar si a la fecha existe un proceso judicial por los mismos hechos con el radicado y juzgado en el cual se adelanta. SEGUNDO. El pasado 24 de abril el Municipio de Piedecuesta por intermedio de la oficina de infraestructura, a través de oficio con radicado interno 727-2023 resolvió mi petición expresando: «La secretaria de Infraestructura en cumplimiento de su deber administrativo y para los efectos de dar respuesta a la solicitud de referencia, encontrándonos dentro del término legal, en virtud de la Ley 1755 de 2015; de manera atenta nos permitimos informar que la secretaria de infraestructura junto al Inderpiedecuesta viene realizando algunas adecuaciones menores a algunos escenarios deportivos del municipio de Piedecuesta, mediante el contrato de obra 1892-22 (C01.PCCNTR.4166288) cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN DIFERENTES SECTORIES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER", el cual dentro de su alcance se encuentra incluido algunas adecuaciones al Parque temático, en lo que respecta a la gradería y talud existentes, con el fin de mejorar la infraestructura del mismo para el disfrute de la comunidad. Además, se informa que a la fecha a la dependencia de la secretaria de infraestructura no existe y/o ha llegado algún radicado de algún proceso judicial respecto a los hechos mencionados en la solicitud de referencia. No siendo otro el particular, esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su petición, manifestando la absoluta disposición de atender sus solicitudes de acuerdo a la competencia de esta Secretaria.TERCERO. Dentro de la petición alzada solicité se realizara un informe técnico de inspección ocular, el cual no fue allegado. CUARTO. Conforme la respuesta otorgada por el Municipio existe un contrato identificado como CO1.PCCNTR.4166288,

Rad. 680013333001-2023-00164-00

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS



el cual tiene como objeto el mantenimiento y reparación de varios escenarios deportivos del Municipio dentro del cual se encuentra el Parque Temático Contemplativo del Municipio de Piedecuesta; así las cosas, al buscar los documentos de ejecución del contrato dentro del SECOP II que se identifica con referencia SINF-SAMC-003 -22 encontramos los siguiente: a. Conforme el contrato inicialmente pactado se hizo por un valor de \$383.718.746 pesos MCTE, y se tenía como plazo de entrega el día 31 de diciembre de 2022. b. Mediante Acta de suspensión No. 1, se suspendió la obra con ocasión de que el día 27 de diciembre de 2022 el contratista sí lo solicita. c. En Acta de Adición en Valor No.1, entre otros ítems, se justifica el incremento del valor del contrato fundamentado en que se evidenció que la madera instalada tanto de la gradería como del talud y las barandas verticales requieren un cambio en mayores cantidades debido al deterioro y colapso físico de la madera usada para la construcción, producto de la intemperie, generando hacer el cambio de la misma y no un mantenimiento en cierto tramos, adicionando un valor de \$19.734.138 pesos MCTE, quedando modificado el monto total del contrato por un valor de \$403.452.884 pesos MCTE. d. En Acta de adición No. 1 EN PLAZO que se encuentra en el documento denominado "ADICIONAL 2 EN PLAZO CONTRATO 1892-22 ESCENARIOS DEPORTIVOS.pdf", con sustento en que, debido a las actividades para el mantenimiento y suministro de madera teca, tanto para el talud como para la gradería ubicada en el parque contemplativo, estas actividades cuentan con una ruta crítica para la ejecución que dificultan terminar en el tiempo contractual, por lo que se modificó el plazo de entrega de la obra para el día 12 de Junio de 2023. QUINTO: A la fecha, en lo que respecta al mantenimiento y reparación del parque temático no se ha cumplido, siendo que el talud de madera y su gradería se encuentran sin madera con solo la estructura de acero, o con las maderas que dejaron deterioradas; por otra parte, la zona de juegos para niños igualmente sin mantenimiento siendo que los "trepadores" ostentan cuerdas rotas; así lo anterior, el peligro inminente al que se exponen los habitantes del Municipio de Piedecuesta es latente y el deterioro del escenario en general es evidente."

El presente aviso se libra a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y se publica en la página WEB de la Rama Judicial por intermedio del aplicativo SAMAI.

Diana Marcela Hernández Florez
Secretaria Judicial